

Expectativa y realidad de la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia¹

Ana María Roldán-Villa*, Elvigia Cardona-Zuleta**

Resumen

Este capítulo tiene como propósito contrastar las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con las consagradas en el ordenamiento jurídico colombiano. Se sustenta en el paradigma de la investigación cualitativa, de corte descriptivo y documental, en el que mediante la hermenéutica jurídica se intenta develar la realidad de la reparación integral. Se concluye que, aunque Colombia se ajusta a los parámetros internacionales, existen dificultades para la implementación efectiva de la reparación integral, debido a los costos fiscales y la continuidad del conflicto, lo cual revictimiza y está lejos de alcanzar estados pacíficos, justos y reconciliados.

Palabras clave

Acuerdo de Paz, conflicto armado colombiano, indemnización, justicia transicional, medidas de reparación, medidas de rehabilitación, medidas de restauración, medidas de satisfacción, reparación integral.

¹ Capítulo resultado de investigación.

Derivado del proyecto de investigación “Estándares internacionales de la reparación simbólica colectiva en el contexto colombiano. 2016-2022”, ejecutado en el 2023, adscrito al grupo Jurídicas y Sociales y financiado por la Universidad Católica Luis Amigó (<https://ror.org/055d5bf90>).

* Abogada, magíster en Derecho Internacional de la University of East London, profesora e investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, adscrita al grupo de investigación Jurídicas y Sociales. Correo electrónico: ana.roldanvi@amigo.edu.co, Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5678-261X>

** Abogada, magíster en Educación de la Universidad de Antioquia, aspirante a doctora en Educación de la Universidad Católica Luis Amigó. Profesora. Correo electrónico: elvigiacardona@gmail.com, Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2486-6867>

Introducción

Las iniciativas de terminación negociada del conflicto armado colombiano no son nuevas. Son varios los procesos de paz adelantados con diferentes grupos armados. Las experiencias más recientes concluyeron con la expedición de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y con el *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* (Gobierno de la República de Colombia & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo [FARC-EP], 2016) (Acuerdo de Paz). Ambos contienen una serie de medidas dirigidas a garantizar la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, en el primer caso con los paramilitares, y en el segundo, con las FARC-EP, otorgando beneficios jurídicos a sus exintegrantes, siempre que reparen a las víctimas.

Históricamente, el conflicto colombiano ha sido el más largo de la región, desarrollándose, por lo menos, hace seis décadas. El Registro Único de Víctimas (RUV) a abril del 2025 tiene inscritas 9 943 287 víctimas del conflicto armado colombiano, y 13 447 332 eventos o hechos victimizantes asociados a delitos como: desplazamiento forzado, desaparición forzada, tortura, enfrentamientos y pérdida de vidas y bienes. Por eso, pese a los intentos de terminación del conflicto armado este aún pervive, debido a las múltiples causas que lo ocasionan, los diferentes actores en confrontación, la debilidad estatal y las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales del país.

Las estrategias militares para derrotar los distintos grupos armados organizados y los procesos de negociación entre las partes, impulsados en los últimos años, aún no permiten el cese de la violencia estructural y generalizada en el territorio colombiano. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR, 2024) ha indicado que se desarrollan “ocho conflictos de carácter no internacional: tres entre el Estado Colombiano y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) y las antiguas FARC-EP actualmente no acogidas al Acuerdo de Paz” (p. 5) y otros cinco:

uno, entre el ELN y las AGC; y los cuatro restantes, entre las antiguas FARC-EP actualmente no acogidas al Acuerdo de Paz y 1) la Segunda Marquetalia, 2) los Comandos de la Frontera-Ejército Bolivariano, 3) el ELN y 4) las AGC. (CICR, 2024, p. 5)

Un elemento esencial tiene que ver con la atención y reparación integral a las víctimas. El desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) provee a los países de la región una serie de parámetros que fijan el estándar internacional de lo que los Estados, como garantes de la protección de sus ciudadanos, han de tener en cuenta al asumir la responsabilidad ante una vulneración de un derecho convencional. En

el marco de la responsabilidad internacional los Estados deben disponer de medidas para la reparación de los daños a la vida y bienes de las personas, las cuales incluyen medidas de compensación económica, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Este capítulo se inscribe en el proyecto de investigación terminado en el 2023 “Estándares internacionales de la reparación simbólica colectiva en el contexto colombiano. 2016-2022”. Dado que es un tema en evolución, nos centraremos en una reflexión que permita actualizar la información y contrastar las medidas de reparación integral dispuestas por la Corte IDH con las del ordenamiento jurídico colombiano. La primera parte del texto analiza el concepto de justicia transicional, lógica en la que se enmarca la terminación de los conflictos armados; posteriormente, se caracteriza el concepto de reparación integral en sentencias de la Corte IDH; y finalmente se correlacionan las medidas dictadas por la Corte con las medidas de reparación acordadas en el Acuerdo de Paz.

Metodología

Esta investigación asume el enfoque cualitativo de corte descriptivo porque a partir del análisis de documentos “pretende acercarse al mundo de ‘ahí afuera’ (no en entornos de investigación especializada como laboratorios) y entender, describir y algunas veces explicar fenómenos sociales ‘desde el interior’” (Flick, 2007, p. 12). Es una investigación jurídica, ya que se “ocupa del estudio y el conocimiento del derecho, entendido como un sistema de normas, valores y principios, jurisprudencia, doctrina e instituciones jurídico-políticas, que regulan las relaciones de los hombres en la sociedad” (Matias Camargo, 2012, p. 14).

Se analizan las sentencias de la Corte IDH, para ello se utiliza el aplicativo de búsqueda avanzada dispuesto en su página web. Como criterios de inclusión se tuvieron en cuenta aquellas que abordaran las categorías: reparación integral, indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición, y se excluyeron las sentencias que no estuvieran asociadas a conflicto armado. La información es sistematizada en una matriz en Excel donde se registran los distintos casos y las órdenes dispuestas en las sentencias por cada una de las categorías (medidas de reparación), posibilitando la tematización y establecimiento de redes semánticas, para facilitar la contrastación frente a las cifras disponibles en los sistemas de información del Estado colombiano.

Precisiones conceptuales sobre justicia transicional

Contextos de conflicto armado como el colombiano han requerido trascender concepciones teóricas tradicionales. Durante los procesos de *justicia transicional* los países abren una especie de *paréntesis* (Bernal Pulido, 2016) en el cual entran de manera temporal y transitoria; suspendiendo, modificando o adaptando sus lógicas de justicia y reparación para darle paso a concepciones más “flexibles”, con el fin de superar los daños y trascender las violaciones masivas a los derechos humanos y crímenes graves que se derivan de los regímenes dictatoriales y de los conflictos armados.

Fuera del *paréntesis*, la lógica de justicia penal ordinaria es la punitiva o retributiva, la cual atribuye una sanción o pena a aquella persona que ha ejecutado una conducta punible (Velásquez Velásquez, 2002); o una lógica de justicia restauradora o restaurativa, que se enfoca más en la reparación de la víctima que en el castigo del delincuente (Márquez Cárdenas, 2007). Dentro del *paréntesis*, la justicia transicional busca “equilibrar las exigencias de justicia y de paz en contextos excepcionales de transición de la guerra a la paz o de la tiranía a la democracia” (Uprimny Yepes & Saffon Sanín, 2017, p. 118). Es así como los procesos transicionales se nutren de elementos de la justicia restaurativa; sin equipararse conceptualmente o sustituirse, ya que el paradigma restaurador, por sí solo, es insuficiente para lograr el mencionado equilibrio.

El concepto de justicia transicional ha sido desarrollado ampliamente por el derecho internacional público. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2004) lo define como

toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. (p. 6)

Frente a los procesos y mecanismos, que pueden ser judiciales o extrajudiciales, el derecho internacional no impone directrices inamovibles que los Estados deban replicar y cumplir de manera exacta, sino que señala unos principios mínimos en los que deben desarrollarse con el fin de evitar la impunidad de crímenes graves y violaciones masivas a los derechos humanos (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 1997, 2005); así como obtener la verdad, juzgar a los perpetradores, resarcir a las víctimas y reformar instituciones para evitar que los hechos vuelvan a repetirse.

Pese a su noble finalidad, el concepto de justicia transicional ha generado controversias, dificultades en su comprensión e incluso resistencias. Hay que resaltar que el proceso de justicia transicional colombiano no se enmarca en la figura de justicia impuesta (Uprimny Yepes, 2017), es decir, no resulta de una rendición o victoria militar en la que los vencedores

juzgan a los vencidos, como el caso de los tribunales de Nuremberg, sino que es producto de negociaciones y acuerdos entre las partes, los cuales deben tener a las víctimas en el centro de la discusión y ser validados por la sociedad civil para implementarse exitosamente.

Frente a lo último, Uprimny Yepes (2017) recomienda aquellas transiciones “democráticamente legitimadas” (p. 33), las cuales se dan a través de “negociaciones de paz entre los actores armados, de discusiones sociales más amplias e incluso de formas de consulta a la ciudadanía” (p. 33). Para el caso colombiano, desde el origen de las negociaciones entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP se ha discutido si el Acuerdo estaba legitimado, ya que, en el plebiscito del 2016, mecanismo utilizado para su refrendación, el voto mayoritario fue negativo.

Caracterización de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte IDH

El artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra que en el caso de que exista vulneración de un derecho de la Convención, la Corte IDH ordenará que se reparen las consecuencias y dispondrá el pago de una indemnización a la parte lesionada. De esta disposición se desprenden algunos elementos: el daño y las medidas de reparación. Frente al daño, la Corte IDH indica que tiene distintas manifestaciones:

Daño inmaterial: es aquel daño que no puede percibirse fácilmente por los sentidos, ya que se encuentra en el fuero interno de la víctima. Está relacionado con el sufrimiento, la angustia, el terror que el hecho victimizante ocasionó. La Corte ordena su reparación mediante compensación económica y otras medidas de reparación integral como rehabilitación y satisfacción (Corte IDH, 2022, caso Leguizamón Zaván y otros vs. Paraguay; Corte IDH, 2022, caso Dial y otro vs. Trinidad y Tobago).

Daño moral: de acuerdo con la Corte IDH el sometimiento a vejámenes crueles conlleva intrínsecamente la generación de daños morales, es por esto que no requieren prueba (Corte IDH, 2008, caso Bayarri vs. Argentina). Asimismo, este daño moral se extiende al sufrimiento de los familiares de las víctimas en las situaciones a que dichos tratos crueles lleven a la muerte o la desaparición, puesto que resulta evidente y basta con el reconocimiento de la responsabilidad (Corte IDH, 1998, caso Garrido y Baigorria vs. Argentina).

Daño psicológico: son aquellas alteraciones psíquicas y mentales sufridas por las víctimas, las cuales deben ser reparadas a través de tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos atendiendo las particularidades de cada persona afectada y de los contextos de cada caso (Corte IDH, 2015, caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú, párr. 308).

Daño físico: aquel que produce una alteración al estado normal del cuerpo, la cual afecta el normal desarrollo laboral, social y familiar de la víctima. Son daños evidentes en casos de tortura y violencia sexual. Frente a estos, la Corte IDH ha ordenado diversas medidas, entre estas, tratamientos médicos, compensaciones económicas y medidas de satisfacción (Corte IDH, 2012, caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala).

Daño al proyecto de vida: ha sido una evolución de la teoría de los daños, desarrollada por la Corte IDH, “atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse, razonablemente, determinadas expectativas y acceder a ellas” (Corte IDH, 2019, caso Álvarez Ramos vs. Venezuela, párr. 225). Frecuentemente, la Corte ha ordenado la concesión de becas de estudio como medida de reparación a esta tipología de daño (Corte IDH, 2021, caso Manuela y otros vs. El Salvador, párr. 279).

Daño material: pérdida o detrimento económico sufrido por las víctimas y sus familias. Se divide en daño emergente, lucro cesante y daño al patrimonio familiar. El daño emergente incluye los gastos en los que incurren las víctimas o sus familiares a raíz de los hechos victimizantes, tales como gastos de transporte, alojamiento, servicios médicos y funerarios y labores de búsqueda. El lucro cesante se relaciona con aquellos ingresos dejados de percibir, para ello la Corte IDH toma en cuenta variables como edad, salarios devengados y profesión u oficio. El daño al patrimonio familiar se concibe como la afectación o detrimento al patrimonio en que incurre la familia, ocasionado por los traslados, exilios, pérdidas de posesiones, etc.

En cuanto al segundo elemento, las medidas de reparación integral, se debe precisar que el marco jurídico internacional dispone que el incumplimiento de una obligación convencional o consuetudinaria que ocasione un daño, conlleva, para los Estados, el deber de reparar. En términos de la Corte IDH, implica, en lo posible, la plena restitución, es decir, el restablecimiento a la situación en la que se encontraba la víctima antes de los hechos (Corte IDH, 2022, caso Movilla Galarcio y otros vs. Colombia, párr. 190; Corte IDH, 2022, caso Benites Cabrera y otros vs. Perú). Para ello, la Corte dispone reparar integralmente el daño, a través de compensación económica, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La compensación económica se deriva del derecho a la indemnización que pretende compensar el daño sufrido. La Corte IDH señaló que se paga a “la víctima hasta el momento de la muerte y se transmite por sucesión a sus herederos” (Corte IDH, 1998, caso Garrido y Baigorria vs. Argentina). El monto de las indemnizaciones debe ser pagado en dinero en efectivo, dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional. No se acepta el uso de bonos u otros elementos similares. En este tipo de reparación, se observan cuantiosas indemnizaciones a cargo de los Estados declarados responsables, por ejemplo, el caso de los miembros del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo vs. Colombia (Corte IDH, 2024). Y otros,

como el caso *Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia* (2024), cuya cuantía es indeterminada porque aún no se conoce la totalidad de afectados objeto de reparaciones —individuales y colectivas—. A la fecha, alrededor de seis mil personas se identifican como víctimas, de las cuales 1433 adjuntan pruebas con daños diferenciados y acumulables por diversos hechos (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2024).

La restitución tiene como propósito devolver a la víctima a la situación anterior, en cuanto a los derechos que disfrutaba (restitución de derechos) y frente a bienes o posesiones (restitución material). Además de indemnización, la Corte ha ordenado medidas como: reincorporación en un cargo igual o de mejor categoría (Corte IDH, 2008, caso *Apitz Barbera y otros [Corte Primera de lo Contencioso Administrativo] vs. Venezuela*, párr. 246); eliminación de antecedentes judiciales, administrativos, penales o policiales (Corte IDH, 2022, caso *Deras García y otros vs. Honduras*, párr. 103; Corte IDH, 2022, caso *Moya Chacón y otro vs. Costa Rica*, párr. 102); delimitación, demarcación y otorgamiento de títulos colectivos sobre propiedades indígenas (Corte IDH, 2020, caso *Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat [Nuestra Tierra] vs. Argentina*, párr. 327; Corte IDH, 2010, caso *Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, párr. 281); devolución de material incautado (Corte IDH, 2005, caso *Palamara Iribarne vs. Chile*, párr. 250) y el regreso del exilio de forma segura al lugar de origen (Corte IDH, 2024, caso *Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia*).

“La rehabilitación” es una medida orientada a reparar los daños inmateriales, morales y psicológicos ocasionados, a través de tratamientos brindados por los sistemas de salud, en los que el Estado debe garantizar que dichas prestaciones sean accesibles; es decir, que estas se ofrezcan en centros médicos cercanos al lugar de residencia de las víctimas, de manera gratuita, oportuna, con calidad y por el tiempo que sea necesario. En caso de que el Estado no disponga de los medios, deberá proveer los servicios mediante instituciones privadas especializadas que puedan ofrecer atención integral a padecimientos físicos, psicológicos y psicosociales (Corte IDH, 2024, caso *Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia*). Este tipo de medidas tuvo su génesis en los casos *Barrios Altos, Cantoral Benavides y Durand y Ugarte vs. Perú* (Calderón Gamboa, 2013).

“La satisfacción” tiene como propósito reintegrar la dignidad y la memoria de las víctimas, y reorientar el propósito de vida de los afectados. Frecuentemente, se ordenan medidas de reconocimiento de responsabilidad internacional a través de actos públicos (Corte IDH, 2022, caso *Angulo Losada vs. Bolivia*, párr. 191); construcción de placas conmemorativas y monumentos (Corte IDH, 2021, caso *Masacre de la Aldea Los Josefinos vs. Guatemala*, párr. 162); otorgamiento de becas de estudio (Corte IDH, 2022, caso *Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México*, párr. 230; Corte IDH, 2021, caso *Manuela y otros vs. El Salvador*, párr. 279); producción y difusión de documentales audiovisuales (Corte IDH, 2021, caso *Masacre de la Aldea Los Josefinos vs. Guatemala*, párr. 163; Corte IDH, 2021, caso *Familia Julien Grisonas vs. Argentina*, párr. 282); programas de proyectos productivos (Corte IDH, 2021,

caso de Los Buzos Miskitos [Lemoth Morris y otros] vs. Honduras, párr. 118); proyectos de infraestructura como construcción de centros de salud, vías de acceso y viviendas (Corte IDH, 2018, caso Coc Max y otros [Masacre de Xamán] vs. Guatemala, párr. 167; Corte IDH, 2015, caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, párr. 377), entre otras.

Finalmente, en la garantía de no repetición las medidas están orientadas a afrontar las causas que ocasionan la vulneración de derechos para prevenir su repetición. La Corte ha ordenado acciones como: implementación de medidas para garantizar la seguridad; creación de campañas de sensibilización y foros académicos para hacer pedagogía sobre los hechos ocurridos (Corte IDH, 2024, caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia, párr. 602); formulación de políticas y reforma de normativa vigente (Corte IDH, 2022, caso Deras García y otros vs. Honduras, párr. 114); creación de normas que se adecúen a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos (Corte IDH, 2022, caso Valencia Campos y otros vs. Bolivia, párr. 315), entre otras.

Algunas realidades de la reparación integral en Colombia

Tal como se mencionó en la introducción, han sido varios los esfuerzos del Estado colombiano por reparar a las víctimas. En sus inicios, la reparación se concebía en términos de indemnización administrativa, una lógica muy limitada sobre el concepto de víctima, sus necesidades, sus efectos en términos de justicia y la reconciliación. Uno de los hitos en torno a la reparación integral es la Ley 1448 de 2011² (Ley de Víctimas), la cual no se enmarca en un proceso de justicia transicional, ya que no se implementó en una negociación de paz.

Frente al Acuerdo de Paz, se debe recordar que este crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que incluye los siguientes componentes: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la no repetición; Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la Jurisdicción Especial para la Paz y la reparación integral.

Estas medidas, al igual que las dispuestas en la Ley 1448 de 2011, se enmarcan en lo que se conoce como justicia *bottom-up* o justicia desde abajo, ya que fueron resultado de la participación de las víctimas y organizaciones sociales que lograron influenciar las negociaciones y decisiones políticas. Lo anterior, permite evidenciar que, en términos teóricos, el Acuerdo de Paz, en lo relacionado con la reparación a las víctimas, está en sintonía con los estándares dispuestos en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, incluso es tomado como referente internacional por su completitud e integralidad.

² Ampliada su vigencia hasta el 2031 mediante la Ley 2421 de 2024.

Esto se puede explicar, entre otras razones, porque Colombia ha sido demandada en reiteradas ocasiones ante el Sistema. A diciembre del 2024, la Corte IDH registraba 53 casos contenciosos con sentencia de fondo y 13 casos en trámite. En la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el panorama es más desalentador, ya que solo en el 2023 se recibieron 731 peticiones, y se registraron 1053 casos en trámite. Esto demuestra que Colombia está ampliamente familiarizada con los parámetros internacionales de reparación de víctimas del Sistema Interamericano, y ha ido, paulatinamente, adecuando su marco jurídico interno conforme a lo allí establecido.

Los desafíos se encuentran en su aplicación e implementación. De acuerdo con el RUV, al 2024, 9 888 182 personas han sido reconocidas como víctimas del conflicto armado, de las cuales 7 717 477 son sujetos de atención, es decir, pueden acceder a las medidas de reparación. Aunque las medidas de rehabilitación presentan avances significativos, se advierten dificultades. La atención se presta a través de 35 “centros regionales de atención a víctimas con acompañamiento psicosocial” distribuidos por todo el país, que brindan asistencia de manera presencial y que, para la vigencia del 2023, atendieron 2 223 víctimas. Además, cuentan con una estrategia de atención no presencial que, para el mismo año, reporta la atención de 2 626 víctimas.

En el 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la estrategia de “Atención Psicosocial Individual No presencial –ILLA–” que pretende garantizar la atención a través de sus funcionarios. Aunque no se reportan cifras de las víctimas atendidas (Procuraduría General de la Nación, 2024). Persisten desafíos en la atención, principalmente de víctimas que habitan zonas rurales y aquellas residentes en el extranjero. Se evidencian dificultades en la permanencia y continuidad de la atención, ya que los profesionales encargados son vinculados mediante contratos de prestación de servicios, lo que ocasiona interrupciones administrativas principalmente entre enero y marzo de cada anualidad, mientras se formaliza la contratación de la entidad. Para las víctimas “la atención es esporádica, limitada y no tiene el impacto esperado en su recuperación emocional” (Fundación Ideas para la Paz, 2024, p. 7). Y, se evidencia una falta de coordinación operativa entre las distintas entidades estatales encargadas del proceso, lo que refuerza las dificultades de acceso a la atención (Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz Cinep/Programa por la Paz, 2025).

Los distintos informes sobre la implementación del Acuerdo señalan que el proceso de reparación individual es lento, ya que:

A julio de 2024 habían sido indemnizadas 1.325.542 víctimas; es decir, apenas el 17,3 % de las víctimas sujetas de atención ... al ritmo de indemnización de los últimos 11 años, el Estado tardaría 52,6 años en indemnizar a las 6.335.758 víctimas restantes. (Fundación Ideas para la Paz, 2024, p. 7)

Los distintos entes de control, entre ellos, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, compuesta por la Contraloría, la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y Representantes de la Mesa Nacional de Representación de Víctimas,

advierten la falta de disponibilidad de registros actualizados y completos, especificidad de la población, de las medidas adoptadas, de las rutas de atención y gestión para cada hecho victimizante, además, insisten en que:

A 2030 se requieren más de \$357,4 billones para ejecutar 14 medidas dirigidas a garantizar derechos a la indemnización individual y colectiva (\$48,7 billones); a vivienda urbana y rural (\$26,2 billones); a alimentación (\$24,8 billones), retornos y reubicaciones (\$20,5 billones), educación y salud (\$197,3 billones), entre otros. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, 2020, p. 67)

El reto fiscal es enorme e incluso insostenible, máxime si se incluyen como limitantes los hallazgos de la Contraloría General de la República (2018) sobre actos de corrupción, que evidencian: retrasos injustificados en los pagos de subsidios y ayudas humanitarias (hallazgo 6, p. 54), pago de ayudas humanitarias e indemnizaciones a personas fallecidas (hallazgo 7, p. 61; hallazgo 10, p. 73; hallazgo 11, p. 79); pagos de atención y ayuda humanitaria a personas que no se encuentran registradas como víctimas en el RUV (hallazgo 8, p. 66), pagos a personas registradas en el RUV que tienen estado diferente a incluido (hallazgo 9, p. 70) y doble registro presupuestal (hallazgo 13, p. 86).

El panorama se agrava cuando se advierte que estas cifras no incluyen los casos que cursan en otras instancias judiciales, tales como las medidas que eventualmente se impongan en la Jurisdicción Especial para la Paz orientadas a la reparación, o las indemnizaciones impuestas por la Corte IDH. Tampoco se incluyen los costos administrativos y de funcionamiento de las distintas entidades creadas para tal fin, ni tienen en cuenta que, por *fuera del paréntesis* (fuera de la justicia transicional), el país tiene otros retos de orden social, ambiental, económico, político, etc.

Conclusiones

La incomprensión conceptual y práctica de la justicia transicional conlleva una profunda polarización política. Por ejemplo, frente a la implementación del Acuerdo de Paz, gran parte de la sociedad civil no logra entender que la justicia se flexibilice a tal punto que perpetradores de crímenes graves como el reclutamiento forzado, desaparición, desplazamiento, homicidio y violencia sexual, hoy se encuentren detentando cargos de poder sin pagar penas privativas de prisión ni haber reparado integralmente a las víctimas; situación que enmarcan en el fenómeno de la impunidad.

La Corte IDH ha caracterizado y desarrollado de manera amplia y rigurosa el concepto de reparación integral, lo que ha permitido comprender su contenido y alcance. La jurisprudencia internacional como fuente de derecho ha influenciado significativamente nuestro

ordenamiento jurídico, el cual ha adecuado su marco normativo ordinario o extraordinario (producto de los procesos y mecanismos de justicia transicional) según los lineamientos establecidos.

El panorama de la reparación integral en Colombia genera preocupaciones y desafíos. El marco jurídico está en sintonía con los estándares internacionales de derechos humanos, sin embargo, no se cuenta con la infraestructura y los recursos económicos suficientes para lograr la materialización de las medidas ni para lograr una reparación que sea integral, oportuna y adecuada a las condiciones de las personas.

No existen estimaciones oficiales sobre el tiempo que tomaría la rehabilitación psicosocial de las víctimas, pese a ello, los informes sugieren que, en el estado en que se encuentra el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas en Colombia (PAPSIVI) y demás programas establecidos, este proceso continuará siendo lento, fragmentado y con bajo impacto, si no se refuerzan los mecanismos de atención integral, diferencial y territorial, así como las estrategias de coordinación interestatal.

La reparación a las víctimas no es la única asignatura pendiente para el Estado colombiano. Persisten retos en distintos ámbitos: en salud, en educación, en seguridad, en materia ambiental, social, pensional, entre otras; para los cuales se están gestando distintas políticas e iniciativas, que esperan ser financiadas a través de reformas tributarias que deben ser asumidas por los ciudadanos. Esa carga impositiva genera mayor polarización, fractura aún más el tejido social e impide la reconciliación. Además, se requieren reformas estructurales para hacer frente a la corrupción que permea todas las instituciones del Estado y la sociedad en general.

Referencias

- Bernal Pulido, C. (2016, 28 de abril). *Constitucionalismo transicional en Colombia: la reparación de las víctimas* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=IJWM-m23XeeK>
- Calderón Gamboa, J. F. (2023). *La “reparación integral” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31941.pdf>
- Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz Cinep/Programa por la Paz. (2025). *Decimoquinto informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia*. Cinep/PPP.

- Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011. (2020). *Séptimo informe sobre la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras al Congreso de la República 2019-2020*. <https://apps.procuraduria.gov.co/portal/media/file/informe%20seguimiento%20Ley%20de%20V%C3%ADctimas.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2024). El costo humano de los conflictos armados en Colombia. <https://www.icrc.org/es/document/costo-humano-conflictos-armados-colombia-2024>
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2010, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. DO, 48.976. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. (2024). *Ley 2421 de 2024, por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno*. DO, 52.986. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2421_2024.html#0
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2004). S/2004/616. El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/395/32/PDF/N0439532.pdf?OpenElement>
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (1997). *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos)*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G97/141/45/PDF/G9714145.pdf?OpenElement>
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (2005). Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/109/03/PDF/G0510903.pdf?OpenElement>
- Contraloría General de la República. (2018). Informe de auditoría de cumplimiento programas de indemnizaciones administrativas, Fondo para la Reparación a las Víctimas -FRV- y ayuda humanitaria. <https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2018/10/informescgruarivindemnizaciones-auditoriadecumplimiento-no008481.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1998). Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=casos_sentencias/seriec_476_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=casos_sentencias/CasoPalamaraIribarne_FondoReparacionesCostas.htm
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Caso Bayarri vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=casos_sentencias/CasoBayarriVsArgentina_ExcepcionPreliminarFondoReparacionesCostas.htm
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Caso Apitz Barbera y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 5 de agosto de 2008. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso comunidad indígena xákmok kásek vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=casos_sentencias/299_CasoComunidadCampesinaSantaBarbaraVsPeru.html
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_356_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Caso Álvarez Ramos vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_380_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso comunidades indígenas miembros de la asociación lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_420_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Caso de Los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_432_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Caso Familia Julien Grisonas vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2021. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_437_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Caso Manuela y otros vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=casos_sentencias/seriec_441_esp.pdf#CAMASA_S1_PARR253
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de noviembre de 2021. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_442_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Caso Moya Chacón y otro vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de mayo de 2022. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_451_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Caso Movilla Galarcio y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C No. 452. https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=casos_sentencias/seriec_452_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_455_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Caso Deras García y otros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de agosto de 2022. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_462_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Caso Benites Cabrera y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de octubre de 2022. https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=casos_sentencias/seriec_465_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Caso Valencia Campos y otros vs. Bolivia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2022. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_469_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Caso Leguizamón Zaván y otros vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre de 2022. Serie C No. 473. https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=casos_sentencias/seriec_473_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Caso Angulo Losada vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_475_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Caso Dial y otro vs. Trinidad y Tobago. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. <https://jurisprudencia-constitucional.com/resolucion/121639-476-caso-dial-y-otro-vs-trinidad-y-tobago—sentencia-de-21-de-noviembre-de-2022—fondo-y-reparaciones>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_515_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, y rectificación de errores de la sentencia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_515_esp.pdf
- Flick, O. (2007). *El diseño de la investigación cualitativa*. Morata.
- Fundación Ideas para la Paz. (2024). Ocho años por la paz: los avances y rezagos de la implementación del Acuerdo. <https://www.delcapitolioalterritorio.com/post/los-avances-y-rezagos-de-la-implementacion-del-acuerdo-paz>

- Gobierno de la República de Colombia & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0
- Márquez Cárdenas, Á. E. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, X(20), 201-212.
- Matias Camargo, S. R. (2012). Tendencias y enfoque de la investigación en derecho. *Diálogos de Saberes*, 36, 9-15.
- Procuraduría General de la Nación. (2024). *Sexto informe al Congreso sobre la implementación del Acuerdo de Paz*. <https://www.procuraduria.gov.co/Documents/2024/Diciembre%202024/Micrositio%20Acuerdos%20de%20paz/SextoInformealCongresodeseguimiento-AFP2024vfradicar.pdf>
- Registro Único de Víctimas. (2025). Infografía reporte de víctimas del conflicto armado, corte a febrero de 2025. <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/infografia>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2024). Unidad para las Víctimas avanza en el cumplimiento de pagos de indemnizaciones a víctimas de la Unión Patriótica. <https://www.unidadvictimas.gov.co/unidad-para-las-victimas-avanza-en-el-cumplimiento-de-pagos-de-indemnizaciones-a-victimas-de-la-union-patriotica/>
- Uprimny Yepes, R. (2017). Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. En R. Uprimny Yepes, M. P. Saffon Sanín, C. Botero Marino & E. Restrepo Saldarriaga, *¿Justicia transicional sin transición?* (pp. 17-44). Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Uprimny Yepes, R., & Saffon Sanín, M. P. (2017). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. En R. Uprimny Yepes, M. P. Saffon Sanín, C. Botero Marino & E. Restrepo Saldarriaga, *¿Justicia transicional sin transición?* (pp. 109-138). Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Velásquez Velásquez, F. (2002). *Manual de derecho penal*. Temis.